RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
CRM-SA-OP-001-2026

El Carmen, 18 de noviembre de 2026

OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA VEREDA MARACAIBO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS:

El comité estructurador y evaluador del proceso de selección se permite dar respuesta a la observación presentada mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2026, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA RECA CONSULTING S.A.S.

OBSERVACIÓN N° 1.

Respetuosamente, se solicita revisar el alcance de la póliza de seriedad de la oferta, específicamente en lo relacionado con el amparo de estabilidad y calidad de la obra, toda vez que, revisado el presupuesto oficial, se evidencia que no se contempla la ejecución de una obra civil que justifique la aplicación de dicho amparo. En este sentido, se recomienda ajustar la exigencia de la póliza conforme a la naturaleza del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación. La Entidad expone a continuación los fundamentos jurídicos y técnicos de su decisión:

1. **La garantía de seriedad de la oferta no contiene el amparo de estabilidad y calidad de la obra.** El numeral 7.1 del pliego de condiciones definitivo, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que dicha garantía cubre

exclusivamente la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento (no ampliar su vigencia cuando se prorrogan los plazos de adjudicación o suscripción del contrato, retirar la oferta, o no suscribir el contrato sin justa causa por parte del adjudicatario), por un valor del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial y con vigencia de tres (3) meses contados desde el cierre del proceso.

Como lo explica la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) en el Concepto C-242 de 2025, la garantía de seriedad respalda la irrevocabilidad de la oferta, la constituyen únicamente quienes presentan propuestas y busca asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento.

El pliego no exige al proponente, con la presentación de la oferta, amparo alguno de estabilidad y calidad de la obra.

Por lo tanto, la solicitud de ajustar la póliza de seriedad respecto de ese amparo carece de objeto.

2. **El amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía de cumplimiento del contrato y se exige únicamente al contratista adjudicatario.** Así lo establece el numeral 7.2.1 del pliego, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que enumera los riesgos que debe cubrir la garantía de cumplimiento: el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, la estabilidad y calidad de la obra, la calidad del servicio y los demás incumplimientos que la Entidad considere deben ser amparados.

   Esta garantía se presenta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y requiere aprobación de la Entidad; no se solicita a los proponentes en esta etapa. CCE, en los Conceptos C-242 y C-178 de 2025, precisó que el amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía de cumplimiento, la cual es obligatoria, y que dicho amparo cubre los vicios, la mala calidad, los defectos, las deficiencias técnicas o las fallas que la Administración no detecte al momento de recibir la obra o que descubra con posterioridad.

   Estos conceptos tienen el alcance del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, es decir, son orientadores y no vinculantes; la Entidad los cita como apoyo interpretativo de las normas del Decreto 1082 de 2015, que sí son de obligatorio cumplimiento.

3. **El proceso se adelanta como contrato de obra pública, y el amparo no depende de que se ejecute una "obra civil" en sentido estricto.** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones identifican el contrato como de obra pública.

El numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de obra como el que se celebra para la ***construcción, el mantenimiento, la instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, sea cual fuere la modalidad de ejecución y pago***.

Las actividades previstas en el presupuesto oficial (adecuación del terreno, aislamiento perimetral mediante cercado de 1.500 metros lineales y establecimiento de 1.200 individuos arbóreos en el predio El Espejo, vereda Maracaibo, de propiedad del Municipio) son trabajos materiales sobre un bien inmueble.

Además, el Decreto 399 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, parte de que la garantía de estabilidad y calidad de la obra **rige para cualquier contrato de obra**. La norma no condiciona el amparo a una tipología específica de obra civil. En el mismo sentido, la póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida en el numeral 7.2.3 del pliego corresponde a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 para los contratos de obra.

4. **La vigencia y el valor del amparo se ajustan al Decreto 1082 de 2015.** El artículo 2.2.1.2.3.1.14, modificado por el Decreto 399 de 2021, establece que la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados desde la fecha en que la Entidad recibe a satisfacción la obra, y que la Entidad debe determinar el valor asegurado en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones del contrato a celebrar.

   La Entidad lo hizo en los estudios previos y en el pliego de condiciones, fijando una vigencia de cinco (5) años y un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Una vigencia inferior solo puede aceptarse previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, que debe reflejarse en los documentos del proceso y que considera variables como el tipo de actividades, la experticia técnica requerida y el alcance físico de las obras, sin que en ningún caso pueda ser menor a un (1) año.

5. **Protección del patrimonio público y deber de planeación.** El amparo cubre a la Entidad frente a daños o deterioros imputables al contratista que se manifiesten después del recibo de la obra, incluidos los vicios o defectos que no sea posible detectar al momento de recibirla.

   Los recursos del proceso provienen del Sistema General de Regalías, por lo que la Entidad debe asegurar la protección del recurso público frente a ese riesgo. Conforme a los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades deben analizar los riesgos y la forma de mitigarlos en los

estudios del sector, los estudios previos y el pliego de condiciones, y precisar allí la cobertura de las garantías; los ajustes al pliego definitivo proceden cuando las observaciones de los interesados se acepten, lo cual no ocurre en este caso por las razones expuestas. Eliminar o reducir el amparo sin sustento técnico dejaría a cargo del Municipio un riesgo que el pliego asigna al contratista.

Advertencia a los interesados. Se advierte a los futuros proponentes que las garantías exigidas en este proceso no son un requisito meramente formal: su finalidad es salvaguardar el patrimonio público con el que se ejecutará el contrato, y por ello el Municipio de El Carmen, como Entidad Estatal, está en el deber de exigir garantías coherentes con la tipología contractual (obra pública), con el valor del contrato y con los riesgos identificados en la etapa de planeación.

En consecuencia, los interesados deben estudiar las condiciones de los numerales 7.1 y 7.2 del pliego y tener en cuenta el costo de las pólizas al estructurar su propuesta económica, la cual, según el pliego, debe contemplar todos los costos directos e indirectos y los riesgos de la ejecución. Igualmente, se recuerda que la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no es subsanable y da lugar al rechazo de la oferta, y que el adjudicatario debe presentar la garantía de cumplimiento, con el amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantienen sin modificación las condiciones de la garantía de seriedad de la oferta (numeral 7.1) y de la garantía de cumplimiento del contrato, incluido el amparo de estabilidad y calidad de la obra (numeral 7.2.1), del pliego de condiciones definitivo.

ORIGINAL FIRMADO
YORGIE SEPULVEDA SERRANO
Secretario de Obras, Vías e Infraestructura

Proyectó y revisó: MSc. Carlos Andres Jaimes Acero, Asesor Jurídico Externo en Contratación
Contratista – Municipio de El Carmen, Norte de Santander